

REGULARIZACIÓN DE ACNEAES



DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN

Y

DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

1) Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se dictan instrucciones para la regularización de las resoluciones de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

En el apartado 7.2.1. se aprecia un error. Dónde dice “solicitud de regularización según el modelo Anexo I firmado por el orientador/a”, debería poner “Informe de la red integrada de orientación según modelo Anexo III, firmado por el orientador/a”.

Es una errata, efectivamente es el Anexo III.

2-A) ACNEAEs que cumplen los criterios actuales y que disponen de resolución en la cual se especifican: tipología y condición, modalidad de escolarización y actuación específica (en caso de que se precise).

¿Debe realizarse algún procedimiento de regularización y comunicar al Servicio Provincial correspondiente que este alumnado debe mantenerse en GIR/SIGAD?

No en este supuesto.

2-B) ACNEAEs que cumplen los criterios actuales y que disponen de resolución en la cual se especifican: tipología y condición, modalidad de escolarización y actuación específica (en caso de que se precise).

¿Se da por hecho que la resolución actual que tiene el/la alumno/a es válida, aunque haya sido resuelta teniendo en cuenta normativa antigua (anterior al 2014)?

Sí, si cumple las condiciones de la normativa actual, aunque se resolviera con la norma anterior a 2014.

2-C) ACNEAEs que cumplen los criterios actuales y que disponen de resolución en la cual se especifican: tipología y condición, modalidad de escolarización y actuación específica (en caso de que se precise).

¿Hay que enviar alguna documentación? ¿Las familias o representantes legales tienen que firmar el Recibí en todos los casos, incluidos los que tienen la Resolución correcta?

NO, si todo es correcto y las familias ya firmaron el recibí en su día.

3- ACNEAES que cumplen los criterios actuales y disponen de resolución, pero en la cual NO se especifican: tipología y condición, modalidad de escolarización y actuación específica (en caso de que se precise).

Se debe enviar copia de la autorización/conformidad de la familia que se realizó para la resolución anterior.

¿Qué se debe hacer cuando dicho documento NO está en el expediente del alumno/a (ni en el del colegio ni en el del EOEIP)?

Se pide a las familias que firmen el Anexo V-A o V-B de la Orden 1005.

4) ACNEAES que cumplen los criterios actuales y que disponen de resolución, pero en la cual NO se especifica: tipología y condición, modalidad de escolarización y actuación específica

Si precisa actuación específica, pero no está autorizada (por ejemplo, ACNEEs con resolución en base a la normativa anterior a la del 2014 que llevan ACS desde cursos anteriores).

¿Cuál es el procedimiento?

- **Los ACNEAEs con resolución pero sin la actuación específica que precisan, deben regularizarse, aunque no se eliminarán de GIR-SIGAD (lo que supone una ampliación del plazo establecido).**
- **Los ACNEEs anteriores a 2014 no es prioritario regularizarlos.**

5) ACNEEs que cumplen los criterios actuales, pero no tienen Resolución y NO requieren actuación específica.

¿Qué hay que hacer? ¿Qué documentos deben firmar las familias o tutores legales?

Lo establecido en el Apartado 7.2.1, excepto la autorización de actuación específica.

**6) ACNEEs con resoluciones anteriores a 2014
(conllevando implícita la autorización de ACS)**

¿Hay que regularizar en el caso de que la actuación específica se esté llevando a cabo?

NO, por estar implícita la autorización de ACS en la resolución.

Habrà que revisar al finalizar etapa (evaluación prescriptiva por cambio de etapa).

7) ACNEEs con resoluciones anteriores a 2015/16 que necesitan una actuación específica ahora.

¿Necesitan nueva evaluación psicopedagógica aunque el punto 7.1.1. no lo obligue? Sólo habla de que hay que acompañar “Copia del informe psicopedagógico y autorización o conformidad de la familia que se realizó para la anterior resolución”, pero no especifica antigüedad.

NO, porque tienen ya su resolución puesto que son ACNEEs.

En este caso hay que hacer lo que indica el apartado 7.1.1.

8) ACNEAEs con una Resolución que es correcta pero la introducción en GIR/SIGAD de los datos es incorrecta.

Hay casos en los que no aparece la fecha de la Resolución en GIR/SIGAD o bien la fecha del informe es la de uno antiguo y no la del último informe en base al cual se pidió la Resolución. ¿Se encargará Inspección de actualizar esos datos? ¿Cómo facilita la RED esos datos?

El director/a del centro debe solicitar la corrección de datos al Servicio Provincial, con informe de la RED que confirme que el dato a modificar es correcto.

9-A) ANEXO III de la Resolución 10 de octubre

¿QUÉ PROCEDIMIENTO SEGUIR EN EL CASO DE QUE PRECISEN OTRAS ACTUACIONES ESPECÍFICAS QUE NO VIENEN ESPECIFICADAS EN EL ANEXO III, APARTADO 4?

Supuesto 1:

Adaptaciones de acceso (ayudas técnicas y sistemas de comunicación; modificación y habilitación de elementos físicos; participación del personal de atención complementaria)

Se recuerda que las adaptaciones de acceso son solo para ACNEEs y, en su caso, para TDA-H y dislexia. Para ello se añadirá, en el apartado mencionado, una casilla con adaptaciones de acceso, SIEMPRE PERFECTAMENTE JUSTIFICADAS.

9-B) ANEXO III de la Resolución 10 de octubre

¿QUÉ PROCEDIMIENTO SEGUIR EN EL CASO DE QUE PRECISEN OTRAS ACTUACIONES ESPECÍFICAS QUE NO VIENEN ESPECIFICADAS EN EL ANEXO III, APARTADO 4?

Supuesto 2:

Programas específicos como los Programas de atención al alumnado con problemas de salud mental (asistencia al Aula de Movera).

Al programa de Movera deriva el/la psiquiatra por tanto no hay que hacer NADA, salvo que además se planteen ACS.

10) ACNEAES que precisan atención de Auxiliar de Educación Especial

En el caso de ACNEAES que precisen atención de Auxiliar de Educación Especial, se entiende que al estar incluido en las Adaptaciones de acceso como personal de atención educativa complementaria, se debe solicitar autorización para poner en marcha dicha actuación específica.

¿Todos los ACNEAES escolarizados en centros ordinarios que requieran Auxiliar de Educación Especial precisan tener resolución con autorización de actuación específica por este motivo?

La atención del AEE sólo la precisan los ACNEEs que tienen ya su resolución puesto que son ACNEEs.

11) ACNEEs con resolución que indique tipo de centro: Preferente TEA y que precisan Personal de atención educativa complementaria (Auxiliar de Educación Especial).

¿Es preciso solicitar una autorización de actuación específica: Adaptación de acceso, Personal de atención educativa complementaria (Auxiliar de Educación Especial), teniendo en cuenta que dicho perfil forma parte de los Centros Preferentes TEA según la normativa que los regula?

NO.

Ya está en centro preferente TEA, centro en el que están los recursos personales necesarios para la atención a este alumnado.

Para casos nuevos surgidos a partir de septiembre de 2018, se procede de acuerdo a la orden 1005.

12) ACNEEs con resolución que indique tipo de centro: Educación Especial, que precisan Personal de atención educativa complementaria (Auxiliar de Educación Especial), y que estén escolarizados en aula de Educación Especial en Centro Ordinario.

¿Es preciso solicitar una autorización de actuación específica: Adaptación de acceso, Personal de atención educativa complementaria (Auxiliar de Educación Especial)?

NO. Ya está en un CEE o en aula de EE en centro ordinario (a todos los efectos es como si estuviera en un CEE) que ya cuentan con los recursos personales necesarios.

Para casos nuevos, se procede de acuerdo a la orden 1005.

13) ACNEEs con resolución que indique tipo de centro: Preferente Motórico y que precisan Personal de atención educativa complementaria (Fisioterapeuta).

¿Es preciso solicitar una autorización de actuación específica: Adaptación de acceso, Personal de atención educativa complementaria (Fisioterapeuta)?

NO. Ya está en centro preferente de motóricos, en el que están los recursos personales necesarios para la atención a este alumnado.

Para casos nuevos, se procede de acuerdo a la orden 1005.

14) ACNEES que precisan atención de Auxiliar de Enfermería/ DUE

En el caso de ACNEEs que precisen atención de Auxiliar de Enfermería/ DUE, se entiende que al estar incluido en las Adaptaciones de acceso como personal de atención educativa complementaria, se debe solicitar autorización para poner en marcha dicha actuación específica.

¿Todos los ACNEEs escolarizados en centros ordinarios que requieran Auxiliar de Enfermería/ DUE precisan tener resolución con autorización de actuación específica por este motivo?

NO es preciso regularizar este supuesto.

Este personal se solicita al Servicio Provincial.

15) ACNEAES con o sin resolución para los que se solicite DAR DE BAJA

¿Constará en el expediente del alumno/a algún documento que justifique dicha baja?

De no constar, ello puede provocar confusiones en cursos posteriores (cambios de centro, de etapa, de Comunidad autónoma,...)

De la baja queda constancia en el GIR/SIGAD y en el expediente académico del alumno/a.

16) ACNEEs con resolución que indique la actuación específica: escolarización combinada o escolarizados en centros preferentes.

¿Es preciso solicitar autorización en el caso de precisar la actuación específica: Adaptación Curricular Significativa?

NO para el proceso de regularización.

17) Alumnado no ACNEAE (por tanto, sin Resolución) pero con problemas de salud física por los que tiene concedido Auxiliar de Enfermería/ DUE en centro ordinario.

La necesidad de la actuación específica: Adaptación de acceso, Personal de atención educativa complementaria (Auxiliar de Enfermería/ DUE), ¿les habilita para su consideración como ACNEAEs?

Y, ¿precisan, por tanto, tener resolución con autorización de actuación específica por este motivo?

Es la evaluación psicopedagógica la que habilita y determina la condición de ACNEAE.

NO.

No ACNEAE => no resolución

18) Alumnado ACNEE por discapacidad auditiva que precisa Emisora de FM.

En el caso de estos/as ACNEEs que precisan emisora de FM, ¿debe entenderse este recurso incluido en las Adaptaciones de acceso como incorporación de ayudas técnicas y de sistemas de comunicación?

Y, en caso afirmativo, ¿precisan tener resolución con autorización de actuación específica por este motivo?

SI.

Son NEE y por tanto ya tienen que tener resolución.

No es preciso regularizar

19-A) Alumnado ACNEE por discapacidad visual que precisa de atención por parte de los/las maestros/as PT en convenio con la ONCE

¿Deben entenderse estos/as profesionales de PT de apoyo itinerante como Personal de atención educativa complementaria?

En caso afirmativo, ¿debe solicitarse autorización para poner en marcha dicha actuación específica?

El personal de la ONCE no es Personal de atención educativa complementaria de Educación, aunque sí aporta el Dpto docentes para ello.

Las funciones las concreta la propia ONCE.

19-B) Alumnado ACNEE por discapacidad visual que precisa de atención por parte de los/las maestros/as PT en convenio con la ONCE

¿Todos los ACNEEs por discapacidad visual escolarizados en centros ordinarios que requieran Maestro/a PT - ONCE precisan tener resolución con autorización de actuación específica por este motivo?

En caso negativo, ¿debe entenderse que esta situación no queda regulada como actuación específica según la Orden ECD 1005/ 2018?

NO, necesitan sólo resolución. La ONCE proveerá los recursos necesarios, en función de las necesidades.

Educación no “define” las funciones de los docentes ONCE.

20) ACNEAEs por Incorporación tardía al sistema educativo

El Anexo III, punto 3 incluye como condiciones del tipo “Incorporación tardía al sistema educativo” la de “Retraso curricular significativo” y la de “Nivel de castellano inferior a B1”, pero en la Orden 1005, aunque habla de estas dos posibilidades en realidad habla de tres, al incluirse el “riesgo de padecer el retraso curricular”, que no aparece formalmente en el requerimiento. ¿Aparecerá en la Resolución una condición que sólo existe formalmente en unas Instrucciones pero no en la Orden ni en el Decreto?

El “riesgo” es sólo en la incorporación al sistema educativo, es decir, en primera escolarización.

No son ACNEAEs a otros efectos hasta que se realice la evaluación psicopedagógica.

21) OTRAS CONSIDERACIONES (1)

- **¿Cómo se procede en caso de modificarse la condición de ACNEAE por cambio de tipología?**
- **¿Qué hacer en caso de superación de una ACS?**
- **¿Puede plantearse una ACS sin haber repetido?**
- **Se realizará nueva evaluación de acuerdo a la orden 1005.**
- **Solicitar una nueva resolución (Art 28, 7 de la orden 1005) para que dicha ACS deje de tener efecto.**
- **Si. Sí, tras agotar las actuaciones generales (1005), y se considera la mejor respuesta educativa**

22) OTRAS CONSIDERACIONES (2)

- **¿Qué validez tienen los informes privados externos a la Red Integrada de Orientación Educativa?**
- **¿Qué alumnado debe revisarse preceptivamente en los cambios de etapa?**

- **Son orientativos, no prescriptivos. El responsable de la evaluación psicopedagógica es la RED.**
- **El alumnado ACNEAE.**

CUATRO ASPECTOS MUY IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

- 1. Las resoluciones hasta 2014 de todo el alumnado con NEE pasan a considerarse válidas, no obstante, pueden regularizarse si se considera oportuno por incluir una nueva actuación específica.**
- 2. Las resoluciones de todo el alumnado permanecerán en GIR/SIGAD aunque no cumplan los criterios actuales (no se eliminarán, pero deben regularizarse aunque sea con mayor plazo de tiempo).**
- 3. En general, no hay que regularizar nada por adaptaciones de acceso (no se puede regularizar lo que no existía). Hay 2 excepciones que deben justificarse muy bien: DISLEXIA y TDAH.**
 - Para NEE, es obvio.**
 - Para casos nuevos, se aplica la Orden 1005 de actuaciones**
- 4. La distribución equilibrada de ACNEAEs en escolarización, depende de que todo el alumnado que debe darse de baja en GIR/SIGAD, se comunique antes del proceso de admisión.**

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN.